

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Raúl Alamillo Gutiérrez, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Nayarit.	1436-SEPJF
Escrito y anexos de Paulo Silverio Barajas Zavala, quien comparece en su carácter de Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso de Nayarit.	007033

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, a quien se tiene desahogando la prevención formulada en proveído de catorce de abril del año en curso, al remitir la documental mediante la cual, el titular del Poder Ejecutivo estatal, lo faculta para representarlo en la presente acción de inconstitucionalidad; consecuentemente, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe solicitado a ese poder**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando **autorizados y delegados**; y exhibiendo las documentales que acompaña a su informe.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5², 8³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit:**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 8, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, que establece:

Artículo 8. El Consejero tendrá las facultades siguientes: [...]

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte; [...]

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁹ de la citada ley.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo de Nayarit**, cumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de quince de enero de dos mil veintiuno, al remitir a este Alto Tribunal los ejemplares del periódico oficial de la entidad en los que consta la publicación de las normas impugnadas.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento que le fue formulado al Poder Legislativo de la entidad en proveído de catorce de abril del año en curso, al exhibir copia certificada de las actas de sesiones en las que se aprobaron las normas controvertidas, así como de los diarios de debates respectivos y en particular, la votación correspondiente a la aprobación de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río, de esa entidad, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno; esto, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

Ahora bien, con copia simple del informe del Poder Ejecutivo de Nayarit, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal¹¹, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹².

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹³, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

¹¹ A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

¹² Lo anterior, atendiendo a los términos señalados en los artículos Noveno y Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

¹³Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021

que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282¹⁴ y 287¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁶, artículo 9¹⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁸; y del Punto Quinto¹⁹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**; así como en lo dispuesto en el *Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020*.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe rendido por el Poder Ejecutivo de Nayarit, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4634/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2021

notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 4/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T20:48:21Z / 18/06/2021T15:48:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 cf 6a 03 79 5f 39 6d f2 65 3b bd 6a 06 df 67 50 09 b5 32 94 57 46 2f af 8a 4f 87 3f 41 8f 66 73 0c c6 ed 4c b3 dd 7e 2f 17 4a 8a cf ec 1d 26 92 56 08 59 d6 87 18 7e b7 42 6b 35 94 cc 0e 6e 62 89 83 4a 68 c7 87 6b 50 9f c4 04 3a 69 d1 28 0d d0 1e bd 74 fa 64 03 c0 f5 a0 04 dd c8 57 35 0a 61 a5 b7 74 da 9d a5 9d ef 47 31 02 27 62 1f d1 e9 a0 9d 6d 44 25 a4 02 4f 0e 36 f6 f4 c8 82 da 85 53 f9 d7 12 da aa ea 0d 9b 89 f1 a1 83 1d f6 d5 9c c9 5f 52 90 1c f9 6e be 68 df b1 f5 71 fd db 86 9e 40 6c bd 0e e9 77 fe fc 81 1c a7 e6 ee 72 1c 47 8e 82 df 25 33 77 a1 56 cf 85 42 fc 52 d4 f2 66 4e a5 f1 6d d3 67 98 c2 bc b7 0d d2 09 9e 60 f9 93 5e 0f 1c c0 ee 0a de c7 a0 85 cb 25 de 4e fe ee c2 33 eb 6c 36 7d c8 ff ba f4 b8 ec 1b 5f b0 0b ed 85 f7 32 28 e7 b2 c0 13 14 7e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T20:48:21Z / 18/06/2021T15:48:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/06/2021T20:48:21Z / 18/06/2021T15:48:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3913348			
	Datos estampillados	EBE700FD49588D52D8877A226A52383C9AFB5A73F13FDA1CD9634E6F44CAEF07			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2021T16:41:22Z / 16/06/2021T11:41:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	26 97 64 74 e7 a0 fc 22 32 85 a0 a0 04 38 d1 6b 79 20 52 db c0 a0 45 ca 31 70 b1 b2 bd 1b 67 5b 52 63 ae 7f 35 5b c7 14 a7 37 9c d0 5b 5d 08 ca 0d d4 f1 e8 cc e1 f3 8e c8 ee 01 29 f9 0c c6 3c 92 ee b0 1b 52 32 c1 60 e3 17 ce 99 e2 ef 7d ef d3 4c 53 a5 aa 4f 65 71 0b 78 34 e7 e6 c1 52 41 86 bb f5 5c 4c 47 e8 74 48 c4 2e 34 37 d7 81 a3 20 a3 07 63 8b bb 03 bf 4a 40 97 48 9e 6e 16 43 6d d7 5f bf 84 79 95 e2 51 af ad 83 a8 d5 b9 ea 26 5a 70 3f f3 eb 6d 0f 05 80 0e bf 69 e3 f8 af 04 44 dd 01 7c 4b 30 d0 87 51 34 3c 1b ef 47 6f 76 6b c9 64 ea e6 e6 a6 69 41 79 26 9d 54 53 42 41 83 5a 8c 3c 39 b9 6f e1 71 e5 ac 0d 91 c2 7a f6 0a 6c 48 24 29 cb 92 a8 0d 22 1f 97 5b 8a 4f 53 b4 30 0e 3a c0 4b ca f0 b2 c7 55 b5 21 9a 75 48 67 d4 6a 1c d6 2f 3b 44 12 2b a5 ac e3 81 77			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2021T16:41:22Z / 16/06/2021T11:41:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/06/2021T16:41:22Z / 16/06/2021T11:41:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3905224			
	Datos estampillados	AA68A0C072DC2E8EFBFAA7DDBFE4116E64BDA093C41731E1090B489C899B788C			